Resolución Ministerial E. N° 264

ESTABLECESE LA CIRCULACIÓN SIN RESTRICCIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESENCIALES DE LOS DOCENTES DEPENDIENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN ESTATAL, PRIVADA, COOPERATIVA Y/O SOCIAL, EN TODAS LAS JURISDICCIONES QUE COMPONEN LA PROVINCIA DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Julio de 2021

VISTO:

El expediente **EX-2021-00663082- -CAT-ME**, el Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de Abril de 2021, la Resolución Ministerial E N° 262 de fecha 22 de Julio de 2021 y el Decreto S. - Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de facultades otorgadas por el Decreto E. - S. N° 820/2021 y conforme las recomendaciones expresadas por el Ministerio de Salud de la Provincia en Nota AA-2021-00705541-CAT-SMPPS#MS, por Resolución Ministerial E N° 262 de fecha 22 de Julio de 2021, se establece el ***"Retorno de Clases Presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social del Sistema Educativo de la Provincia, a partir del día 26 de julio de 2021 para el Periodo Común y el 2 de agosto de 2021 para el Periodo Especial"***, acorde los protocolos que regulan la bimodalidad y la continuidad del sistema de alternancia a través de burbujas sanitarias aprobado por Resolución Ministerial E. N° 033 de fecha 18 de Febrero de 2021 y las pautas contenidas en el documento ***"COVID-19. GUIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: condiciones y recomendaciones para habitar la escuela", elaborado en forma conjunta por los Ministerios de Educación, Salud y Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación***" aprobada por el Consejo Federal de Educación (Artículo 1°).

Que por el Artículo 3° de la Resolución Ministerial E N° 262/2021, se resuelve "Dispensar de la presencialdiad, a los docentes no residentes en el Municipio donde se encuentra radicada la Sede del Establecimiento Educativo donde prestan servicios, continuando el mismo bajo la no presencialidad", atento a la restricciones en materia de circulación por encontrarse la Provincia en "SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA", en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021, conforme Decreto S. - Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021.

Que por el Artículo 1° del Decreto S. - Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021, se establece que la *"...Provincia de Catamarca se encuentra en "Alto Riesgo Epidemiológico Sanitario Estable o en Descenso" en los términos del artículo 1° inciso 3 de la Decisión Administrativa N° 723 de fecha 20 de Julio de 2021"*

Que en consecuencia, atento a la previa intervención del Ministerio de Salud, y a los efectos de garantizar la continuidad pedagógica en las trayectorias escolares de los y las estudiantes en el contexto sanitario en esta nueva etapa - *"Alto Riesgo Epidemiológico Sanitario Estable o en Descenso"*- , resulta necesario emitir el presente instrumento legal que convoque a los docentes que presten servicios en las distintas jurisdicciones de nuestra Provincia, independientemente del

lugar de su residencia en la misma, atento a la libre circulación existente por la nueva etapa declarada conforme lo descripto precedentemente.

Que asimismo, al no modificarse la situación sanitaria, se mantiene las clases bajo el formato no presencial en las jurisdicciones establecidas en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial E N° 262/2021.

Que conforme Ley 26.206, la educación constituye un bien público y un derecho personal y social que deben ser garantizados por el Estado (Artículo 2°).

Que la Ley 5.381 de Educación de la Provincia, establece que *"El Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u organismo que en el futuro lo reemplace, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación*" (Artículo 5°).

Que por el Artículo 115° de la mencionada ley, se establece que *"El gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo".*

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución de la Provincia, Artículos 5°, 115° y concordantes de la Ley 5381 y Decreto E. - S. N° 820 de fecha 30 de abril de 2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer, a partir de la presente, la circulación sin restricciones y la prestación de servicios presenciales de los docentes dependientes de las Instituciones Educativas de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y/o Social, en todas las jurisdicciones que componen la Provincia de Catamarca, conforme el retorno a clases estipulado y delimitado por el Artículo 1° y 2° de la Resolución Ministerial E N° 262 de fecha 22 de Julio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Rural, Dirección Provincial de Educación Especial, Dirección Provincial de Modalidades Educativas, Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional; Dirección Provincial de Educación Superior; Dirección Provincial de Educación a Distancia, Dirección Provincial de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa del Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación